

*Tratamiento de Señoría al tribunal del Consulado.*

Real cédula expedida en 22 de enero de 1792, para que al tribunal del Consulado de Bilbao se dé el tratamiento de Señoría así por escrito como de palabra.

339

## SUMARIO

## DE LOS CAPITULOS.

## CAPÍTULO PRIMERO.

De la Jurisdicción del Consulado, sus Reales privilegios, y orden de proceder en primera, segunda y tercera instancia.

## SUMARIO.

	Páginas.
1. Privilegios Reales en que fué concedida al Consulado la jurisdicción.	9
2. Casos en que deben conocer y proceder privativamente Prior y Cónsules; y cuidado que han de tener de la Ria, canal y barra, examinando y dando títulos á pilotos lemanes.	19
3. Que hagan visita de la Ria y barra, y cuando haya naufragios, ejerciendo su jurisdicción.	ib.
4. Los días que han de hacer audiencia, y en qué sitio y hora.	ib.
5. Si alguno de Prior ó Cónsules se hallare enfermo, ausente ó impedido, lo que deberán hacer los demas.	ib.
6. Cómo se ha de proceder en los pleitos y diferencias de entre las partes.	ib.
7. Que en el juzgado del Consulado, así en primera instancia, como ante Corregidor y colegas y re-colegas, no se tenga consideracion, para sentenciar, á formalidad ni orden de derecho, y que se puedan tomar de oficio los testigos que convengan y juramentos de las partes.	20
8. Que no se pueda apelar de ante Prior y Cónsules sino de sentencia definitiva, ó auto interlocutorio que tenga fuerza de tal, ó que de él resultare daño irreparable, ni se les pueda inhibir.	ib.
9. Orden que se ha de tener en nombrar jueces, si Prior y Cónsules fueren interesados en algun pleito, y lo mismo si lo fueren tambien los Consiliarios ó alguno de ellos.	21
10. Que las recusaciones de Prior y Cónsules no se admitan sin dar causas y probarlas, y depositar primero tres mil maravedís de pena para en caso de no probar.	ib.
11. Quién ó quiénes han de conocer en lugar del recusado, ó recusados, si probadas las causas fueren removidos.	ib.
12. Que los autos y sentencias se han de firmar por Prior y Cónsules, aunque alguno de los tres no se conforme.	ib.

15. Que estando los pleitos conclusos para su determinacion, se lleven por los escribanos á hacer relacion. 21
14. Cómo se han de ejecutar las sentencias que se dieren en el Consulado no siendo apeladas. 22
13. Que las apelaciones sean para ante Corregidor y colegas, y no para otro tribunal, y se otorguen por Prior y Consules segun órden de derecho. ib.
16. Cómo se ha de proceder en el tribunal del Corregidor, y en la recusacion de colegas, y en el nombramiento de los que lo hubieren de ser. ib.
17. Si la sentencia de Prior y Cónsules fuere confirmada, no se admita mas apelacion, y se ejecutará volviéndoseles para ello la causa. ib.
18. Revocándose en todo ó parte por Corregidor y colegas la sentencia de Prior y Cónsules, y apelándose para re-colegas, cómo se han de nombrar. ib.
19. Que de lo que se determinare por Corregidor y re-colegas no se admita mas apelacion ni recurso, y se vuelva á Prior y Cónsules para su cumplimiento. ib.
20. En las determinaciones de Corregidor con colegas y re-colegas haga sentencia lo en que estuvieren conformes dos; y cómo se ha de firmar por todos tres. 23

## CAPÍTULO SEGUNDO.

De la eleccion de Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico; y calidades que deberán tener los Electores y elegidos; y su posesion.

## SUMARIO.

1. En qué día se han de hacer las elecciones. 25
2. Solemnidad, sitio, hora y circunstancias con que se ha de dar principio á las elecciones. ib.
3. Calidades que han de concurrir en los electores. ib.
- 4, 5, 6 y 7. Los que no han de tener voto para ser electores. 24
8. Los que podrán ser elegidos, nombrados y sorteados para Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico, y calidades que deberán concurrir en ellos. ib.
9. El hueco que deberá pasar para no poder ser elegidos los que hubieren sido Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico. 25
10. El que no hubiere ejercido la mayor parte del año, sin interpolacion, podrá ser elegido á no hallarse presente en la eleccion. ib.
11. Por quiénes no han de poder votar los electores. ib.
12. Lo que se ha de hacer, si al tiempo del sorteo de Priors y Cón-

- sules saliere despues de los primeros alguno ó algunos que tengan compañía ó parentesco con ellos. 25
15. Número de personas que han de concurrir para vocales en las elecciones. ib.
14. Que el Síndico contradiga, si viere que en cosa ó parte se falta á la observancia de las Ordenanzas y demas que se requiere, para que conforme á ellas, y no en otra forma, se hagan las elecciones. 26
13. Que puedan hacer lo mismo cualesquiera de los que legítimamente concurrieren en el sorteo de electores y eleccion de oficios. ib.
16. Lo que se deberá ejecutar si al tiempo del sorteo se pusieren alguna ó algunas objeciones, sobre que haya duda ó diferencias, para determinar si ha de correr y ser admitido ó no el sugcto propuesto. ib.
17. Forma con que se ha de hacer el sorteo de los cuatro electores de Prior, Cónsules y Consiliarios. ib.
18. Solemnidad de juramento, eleccion y sorteo de Priors. 27
19. Eleccion y sorteo de Cónsules. ib.
20. Cómo se pondrán en el cántaro las dos boletas que hubieren quedado de Priors, con las cuatro que tambien hubieren quedado del sorteo de Cónsules. ib.
21. Eleccion y sorteo de Consiliarios, y quiénes lo han de ser tambien, ademas de los que salieren; y órden de sus asientos. ib.
22. Para la eleccion de Síndico, quiénes han de quedar en el Salon. 28
23. Eleccion y sorteo de primero y segundo Síndico. ib.
24. Juramento y posesion de los nuevos Prior, Cónsules, Consiliarios y Síndico. ib.

## CAPÍTULO TERCERO.

Del nombramiento de Contador y Tesorero de Averías, y lo que estos deberán ejecutar.

## SUMARIO.

- 1 y 2. Cómo se ha de hacer el nombramiento de Contador y Tesorero de averías, y que se sorteen, si se empataren los votos. 29
3. Cómo ha de dar fianzas el Tesorero que fuere nombrado, y que no las dando, se nombre otro. ib.
4. Cómo el Contador ha de formar cuenta de las averías, navio por navio, y darla al Tesorero, y este pasarlas á los interesados para reconocerlas y ajustarlas. 50
5. Término en que el Tesorero deberá cobrar su importe, y lo que ha de hacer si no le pagaren. ib.

6. Que el Contador tome razon en su libro de las partidas que el Tesorero le diere en sus cuentas. 30
7. Modo de proceder contra los que no pagaren las averias puntualmente al Tesorero. ib.
8. Juntas à que el Tesorero y Contador han de acudir à manifestar el estado de sus cuentas. ib.

## CAPÍTULO CUARTO.

Del nombramiento de Secretario, Archivero, Veedor - Contador de descargas, Alguacil-Portero, Guarda-Ria de Olaveaga, Piloto mayor de la Barra, Barquero y Agente de Madrid.

## SUMARIO.

1. Que estos oficios se nombren por Prior y Cónsules segun se ha acostumbrado, las veces que quisieren. 51
- 2 y 3. Que cada Secretario en su tiempo haya de ser archivero, y cómo se le han de entregar los papeles del archivo. ib.
4. Llaves que ha de tener el archivo, y cuidado con que se han de manejar sus papeles, y que no se saquen de él sin recibo. ib.
5. Salario del Secretario por razon de archivero. 52

## CAPÍTULO QUINTO.

De las juntas ordinarias y extraordinarias de Prior, Cónsules y Consiliarios, y cómo se ha de nombrar alguno de estos si falleciere.

## SUMARIO.

1. Juntas que se han de celebrar cada año por Prior, Cónsules y Consiliarios, y en qué dias. 52
2. Que los Consiliarios sean llamados à ellas, y que el Síndico les proponga lo que ocurriere. ib.
3. Si el Prior y Cónsules tuvieren por convenientes otras juntas, que puedan llamar à los Consiliarios, señalándoles la hora y el salon. ib.
4. Que los Consiliarios acudan à las juntas, así ordinarias como extraordinarias. ib.
5. Que lo resuelto en junta à lo menos con seis de los nueve Consiliarios, valga. ib.
6. En el conocimiento y determinacion de los pleitos no se han de poder introducir los Consiliarios. ib.
7. Lo que se ha de ejecutar cuando alguna determinacion fuere ardua en cuanto à consultar con los Consiliarios. 53
8. Si hubiere variedad de votos en junta de Prior, Cónsules y Consiliarios, y no conformándose, qué se ha de hacer. ib.

9. Empatándose por igualdad de votos, qué se deberá tambien hacer. 53
10. Juntas en que se han de nombrar por Contadores dos de los Consiliarios para el reconocimiento de las cuentas de averias, y que estas fenecidas, con los recados y libros tambien fenecidos, se pongan à fin de año en el archivo. ib.
11. Que la misma formalidad se observe para en las demas cuentas que dieren otras personas que manejen maravedis de la Comunidad. ib.
12. Cómo se ha de proceder en razon de la aprobacion de las cuentas y dar los finiquitos. ib.
13. Que no se intente de nuevo pleito alguno sin que Prior, Cónsules y Consiliarios nombren cada uno un comerciante para que junto con ellos deliberen lo que se ha de hacer. ib.
14. Cómo se han de hacer las obras de la Ria, muelles y demas que se ofrezca; y que excediendo de doce mil maravedis se saque à remate. 54
15. Que la festividad de la Visitacion de nuestra Señora se celebre cada año el dia dos de julio, y su gasto. ib.
16. Si falleciere alguno ó algunos de los Consiliarios, cómo se han de nombrar otros en su lugar; y juramento que han de hacer. ib.

## CAPÍTULO SEXTO.

Del salario de Prior, Cónsules y demas Oficiales.

## SUMARIO.

1. Cómo se ha de hacer el repartimiento, y entre quiénes, de lo destinado de averias. 54
2. Al dinero que llaman de Dios y fábricas de las iglesias de S. Antonio Abad, S. Juan y S. Nicolas. ib.
3. A las fábricas de las dos iglesias referidas de S. Antonio Abad y S. Juan. ib.
4. A santos, limosnas à pobres que han sido comerciantes ó sus viudas é hijos, y marineros perdidos y robados. 55
5. A las obras y reparos de la ribera y caminos. ib.
6. Al Prior y Cónsules. ib.
7. Al Síndico, Secretario y Veedor. ib.
8. Que lo remanente de la averia sirva para las urgencias y necesidades del Consulado: y cómo se han de librar los salarios de los demas oficiales. ib.
- 9 hasta 16. Salario de los demas oficiales. 55 y 56
17. Que ninguno haya de tener otros gages ni aumento de salario. ib.

## CAPÍTULO SÉPTIMO.

Sobre la paga de Averías, y lo que deberán hacer el Contador, Tesorero y Veedor de descargas para su custodia y buena cobranza y administracion.

## SUMARIO.

1. Que ninguno se escuse de pagar las averías que le tocaren. 56
2. Cómo ha de asistir á las descargas en el muelle el Veedor, y razon que ha de tomar. ib.
3. Si hubiere que asistir á un mismo tiempo en dos lengüetas, qué deberá hacer. ib.
4. Lo que deberá saber en cuanto á los nombres de los capitanes, y cómo y para qué ha de dar cuenta al Cónsul que corriere con los despachos de la salida de los navíos. ib.
5. Que tome razon de lo que se deseargare de navíos, pataches ó pinazas en los muelles y lengüetas de esta villa. ib.
6. Que tambien la ha de tomar de lo que viniere de descargas que se hicieren en Olaveaga ú otro surgidero, y cotejarla con la que tomare el corredor ó consignatario. 57
7. Cómo, y para qué efecto la ha de tomar asimismo de los géneros cuyos conocimientos estén á la órden. ib.
8. En qué tiempo, y para qué efecto ha de entregar el Veedor al Contador, y este al Tesorero, acabada cada descarga memoria de ella. ib.
9. Que no se introduzca el Veedor en compras ni ventas de géneros algunos. ib.
10. Que no coopere en que se haga ocultacion de mercaderías que entren ó salgan, sino que de todo tome razon para que no haya fraude en averías. 58
11. Cómo se ha de disponer del importe y producto de averías, y pagarse por el Tesorero los libramientos. ib.
12. Habiendo caudal de averías en poder del Tesorero, en qué se ha de emplear. ib.
13. Que no se obliguen ni hipotequen las averías por Prior, Cónsules y Consiliarios; y en qué caso, y cómo podrán echarse nuevas. ib.
14. En qué tiempo, y con qué formalidad ha de entregar el Tesorero de averías al sucesor los caudales que estuvieren en su poder. ib.
15. Cómo y cuándo ha de entregar tambien á su sucesor la cuenta general, con el resto de su alcance. ib.

## CAPÍTULO OCTAVO.

De lo que deberá correr al cuidado del Síndico.

## SUMARIO.

1. Que el Síndico procure se observe el capítulo veinte y ocho de estas Ordenanzas que trata del régimen de la Ria. 59
2. Que no permita que en los muelles de esta villa ó sus lengüetas permanezcan despojos de casas mas tiempo que el señalado en el capítulo citado; ni que se hagan descargas de materiales en la lengüeta principal de los arenales; y pena que se pone á quien lo hiciere. ib.
3. Lo que ha de ejecutar temiéndose crecientes de la Ria, convocando la gente para el socorro de los navíos y barcos. ib.
4. Providencias que dará para proveer de cables y calabrotos á las embarcaciones que les faltaren. 40
5. Que haga que el alguacil portero ponga barricas encendidas en los parages donde hubiere embarcaciones el tiempo de la noche que durare la creciente. ib.
6. Que haga tambien poner un barco en el muelle del arenal, y otro en el que llaman de San Francisco, con la gente que señala. ib.
7. Como ha de dar órden al alguacil portero para citar para las juntas, así generales de comercio como de Consiliarios. ib.
8. Lo que deberá ejecutar en las tales juntas. ib.
9. Que solicite se extiendan las resoluciones y acuerdos de las juntas, y que se firmen. ib.
10. Cómo deberá solicitar tambien la mayor brevedad en el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de las juntas. ib.
11. Que cada Síndico dé memorial cuando dejare de serlo á Prior y Cónsules, de las dependencias que quedaren pendientes, y en qué término, y para qué efecto. 41
12. Que tambien cada Síndico dé relacion de los casos extraordinarios, litigados en su año en el Consulado, cómo y para qué efecto. ib.

## CAPÍTULO NUEVE.

De los Mercaderes, libros que han de tener, y con qué formalidad.

## SUMARIO.

1. Los libros que ha de tener cada comerciante por mayor, y para qué efecto. 41
2. Forma del libro borrador ó manual, y lo que ha de asentarse en él. ib.

3. Cómo se ha de tener el libro mayor, y circunstancias con que se han de asentar en él sus partidas. 41
4. Formalidad tambien con que se ha de tener el libro de cargazones, y sus asientos. ib.
5. La del libro copiador de cartas. ib.
6. Que si algunos comerciantes quisieren tener mas libros puedan hacerlo. 42
7. Si algun comerciante por mayor no supiere leer ni escribir lo que deberá hacer. ib.
8. Lo que deberán tambien hacer los que tuvieren tienda, entresuelo ó lonja abierta donde se venda por menor. ib.
9. Modo que deberán practicar los que no se hallaren en disposicion de tener libro formal. 43
10. Lo que se deberá hacer si por descuido se escribiere con error alguna partida en los libros. ib.
11. Lo que se ejecutará si se hallare haberse arrancado ó sacado alguna hoja ú hojas en cualquiera libro. ib.
12. Sobre la exhibicion de libros, y pena contra los que la hicieren de algunos, si hubieren formado y fabricado de nuevo. ib.
15. Término en que cada comerciante ha de formar balance del estado de sus dependencias, cómo y para qué efectos. ib.

## CAPÍTULO DIEZ.

De las Compañías de Comercio, y las calidades y circunstancias con que deberán hacerse.

## SUMARIO.

1. Qué es compañía de comercio, y cómo deberá hacerse. 44.
2. Que los compañeros hayan de poceder de buena fe cada uno en la parte que se obligare. ib.
3. Que se procure que todos los negociantes tengan noticia de las compañías, y para qué efecto. ib.
4. Que las compañías se hagan por escritura pública ante escribano con toda claridad y distincion, y con qué calidades y circunstancias. ib.
5. Que de las compañías que se formaren se dé á Prior y Cónsules testimonio en relacion, cómo y para qué efecto. 45
6. Formalidad con que se han de tener los libros de la compañía, y circunstancias que se han de asentar en ellos. ib.
7. Que ningun compañero saque de la compañía cosa alguna, á no estar capitulado en la escritura. ib.
8. Lo que se deberá hacer fenecido el tiempo de la compañía, y queriéndola renovar y variar de personas y circunstancias. ib.

9. Cómo se ha de entender con la viuda y herederos de alguno de los interesados en la compañía si falleciere. 46
10. Sobre las mercaderias y efectos que llevare á la compañía alguno de ella, cómo se ha de entender. ib.
11. Si llevare algunos créditos y haberes que no sean dinero pronto, lo que se ha de hacer. ib.
12. Cuando deudor de algun compañero llevare de nuevo mercaderias de la compañía, y quedare debiendo algun resto, á quién pertenecerá. ib.
15. Cómo estarán obligados los compañeros con el caudal de la compañía á la paga de lo que cualquiera de ellos hiciere, y el que llevare la firma tambien con sus bienes. ib.
14. A qué estará sujeto el compañero que solo puso su industria; y el que además de esta pusiere tambien caudal. 47
15. Si alguno de la compañía pusiere en ella caudal á pérdida ó ganancia, y empleare otros en negocios particulares, cómo ha de proceder. ib.
16. Que todos los que formaren compañía hayan de poner en la escritura cláusula en que se sometan al juicio de dos ó mas personas que ellos ó los jueces de oficio nombraren para su liquidacion. ib.
17. Que siempre que se disolvieren las compañías lo participen sus individuos á todos aquellos con quienes hayan tenido correspondencia de su comercio. ib.

## CAPÍTULO ONCE.

De las contratas de Comercio que se hicieren entre Mercaderes, y sus calidades.

## SUMARIO.

1. Que las contratas se efectúen segun las circunstancias del ajuste, á menos que entre las partes se disuelvan ó varien de conformidad. 48
2. Cómo se han de hacer las contratas. ib.
3. Si se hicieren por medio de corredor jurado, qué validacion han de tener. ib.
4. A qué se ha de estar cuando se efectúa la compra por uno, y divide despues los géneros con otros en cuanto á los asientos, si hubiere diferencia. ib.
5. Cuando las contratas se hicieren sin corredor, lo reduzcan á papel reciproco las partes. ib.
6. Si no se hubiere hecho papel, qué han de hacer vendedor y comprador. ib.
7. Cómo se han de justificar los negocios que se hicieren con ausentes. ib.

8. Lo que se deberá hacer cuando se negociaren sobre muestras géneros que han de venir por mar ó tierra. 48
9. Y cuando se hiciere negocio sin muestras y hubiere diferencia al tiempo de la entrega sobre su calidad y circunstancias, lo que tambien se ha de hacer. 49
10. Negociándose con muestras ó sin ellas, si al tiempo de entregar los géneros ó despues de haberse recibido se reconociere no corresponder en calidad ó cantidad á lo estipulado, qué se deberá tambien hacer. ib.
11. Si la diferencia en calidad ó cantidad de los géneros consistiere en fraude del vendedor ó del comprador despues de haberlos recibido, qué se deberá hacer. ib.
12. Caso que alguno hiciere contrata ó negocio con otro, y antes de perfeccionarle con la entrega de los géneros los vendiere y entregare á otro, lo que se ha de hacer. ib.
13. Si en los instrumentos de las contratas hubiere alguna confusion por oscuridad de sus condiciones ó circunstancia, á qué se ha de estar. ib.
14. No habiéndose señalado plazo para la paga, qué tiempo deberá correr. 50

## CAPÍTULO DOCE.

De las comisiones de entre Mercaderes, modo de cumplirlas, y lo que se ha de llevar por ellas.

## SUMARIO.

1. Modo con que deberá proceder cada comerciante en las comisiones que se le cometieren. 50
2. Cómo ha de remitir por tierra las cargas, alquilándolas por medio de los corredores de arrieros de esta villa, y para qué efecto. ib.
- 3 y 4. Circunstancias con que deberá entregarse al arriero la carta de porte, y los despachos, si fueren necesarios. ib.
5. Que se haya de dar aviso á quien se dirigieren las cargas por el primer correo. ib.
6. Cómo y con qué circunstancias deberán remitirse los géneros por mar. ib.
- 7 y 8. Tambien se avisará por el primer correo al sugeto á quien se hiciere la remision, y con qué circunstancias, y se entregarán al capitan del navío los despachos. 51
9. Cómo ha de ejecutar el comisionario las ventas de los géneros, siguiendo las órdenes de sus dueños. ib.
10. Circunstancias con que los comisionarios deberán asentar en su libro de facturas y demas las ventas que hicieren, y para qué efecto. ib.
11. El modo con que deberán formar la cuenta concluida la venta de los géneros, y para qué efectos. ib.

12. Que en la cobranza de lo vendido á plazos sean muy activos. 51
13. Cada comisionario llevará cuenta exacta de las mercaderías que vendiere, con distincion de propias y de comision, y á quién pertenecieren; como tambien de cuenta de quién recibe las cantidades que el deudor comprador fuere pagando, para si hubiere quiebra ú otro accidente, y para qué efectos. ib.
14. Cómo han de seguirse por los comisionarios las órdenes que sobre el producto de lo vendido tuvieren de los dueños para que puedan disponer de su embolso. 52
15. Lo que deberán hacer cuando recibieren por mar ó tierra géneros y mercaderías con orden sola de hacerlas conducir á poder de su dueño ú otro parage. ib.
- 16 hasta 19. Derechos que han de llevarse por las comisiones. 52 y 53
20. Que los derechos de comision expresados en los números antecedentes, se entiendan en el caso de que entre el comitente y comisionario no hay algun convenio particular. 53.

## CAPÍTULO TRECE.

De las letras de cambio, sus aceptaciones, endosos, protestos y términos.

## SUMARIO.

1. Qué son las letras de cambio, y á quiénes comprenden para la obligacion de su paga. 53
2. Cómo, y con qué circunstancias se deben formar. ib.
3. Cómo, en dónde y con qué circunstancias se deberán formar tambien los endosos de las letras. ib.
4. Fe que se deberá dar á las letras de cambio y á las cédulas tambien de cambio, y cómo se han de hacer cumplir. 54.
5. Que los libradores han de dar á los tomadores de las letras las segundas, terceras ó mas, como tambien el tenedor endosante último copia de la que tuviere todos sus endosos, una ó mas veces, y con qué advertencias, y que todos tengan libro copiador de letras. ib.
6. Que el librador que haya dado letra, si el tomador le pidiere que la mude ó divida en dos ó mas, lo haga, volviéndole la primera; y si conviniere al librador mudar su letra ya entregada, lo podrá hacer, y en qué tiempo y forma ha de ser uno y otro. ib.
7. Que letras tiradas por el librador á su propia orden como se acostumbra, puedan hacerse, y sean de la misma validacion que las otras. ib.
8. Que faltándose al pagamento de las letras en las especies que contengan ú otras monedas corrientes, y se hicieren las pagas en billetes ú otra especie, cómo se ha de proceder contra los libradores sobre el perjuicio. 55

- 9 hasta 16. Que los tenedores de las letras sean obligados á presentarlas para su aceptacion, á quiénes, y en qué términos respectivos á los parages á donde fuere. 55 y 56.
17. Cuando se negociaren letras así extrangeras como de estos reinos, cuyos términos estén al espirar al tiempo de hacerse los negocios, qué se deberá ejecutar. 56
18. Viniendo á esta villa letras de cualquiera parte, á cargo de personas forasteras, pagaderas en esta plaza, y que por falta de aceptacion fueren protestadas cumpliendo su término, qué deberán hacer los tenedores de ellas. ib.
19. Lo que deberá hacer el tenedor de la letra habiendo sacado los protestos de aceptacion ó pagamento en tiempo y en forma. ib.
20. Que advirtiéndose por los libradores y endosantes de algunas letras al pie de ellas, ó en papel adjunto, que se acuda en falta de pagamento á otra persona que señalen, se haga así por los tenedores de ellas; y lo demas que en este caso deberán ejecutar. ib.
21. Que acudiéndose por los tenedores de letras con ellas y sus protestos al librador ó endosante, se les apremie á su paga; y cómo se ha de proceder. 57
22. Recursos que han de tener los endosantes que pagaren letras á otro ú otros anteriores, hasta el mismo librador; y cómo se ha de proceder sobre su cobranza. ib.
23. Requiriéndose al librador ó endosante por el tenedor de la letra que estuviere protestada por falta de aceptacion para que le dé seguridad de pagar á su tiempo, lo deberá hacer, y en qué forma. ib.
24. Cómo, y en qué tiempo deberán remitirse las primeras letras por los tomadores y tenedores que las negociaren, á solicitar su aceptacion, y avisar de ella de lo contrario al librador ó endosantes; y que las segundas y terceras puedan remitirlas adonde quisieren para su negociacion, y en qué forma, y á cargo de quién han de correr los cambios y recambios causados en otras partes. ib.
25. Lo que deberá hacer el tenedor de letra protestada por falta de pagamento, cuyo valor resacare, no hallándose cambio abierto para la plaza donde se libró. 58.
26. Lo que deberá tambien hacer quien tuviere una letra para solicitar la aceptacion sin endoso ni órden para cobrarla á la disposicion de la segunda ó tercera que viniere con endoso legítimo. ib.
27. Si la letra aceptada se extraviare ó perdiere, y el tenedor de la segunda, tercera ó mas endosadas, acudiere á pedir su pagamento, cómo y con qué resguardo se le deberá hacer por el aceptante. 59
28. El que recibiere letra para hacerla aceptar, cómo la deberá presentar para ello: y sacar el protesto si no aceptare; y en qué

- tiempo le ha de remitir al librador ó endosante, quedándose con la letra; y lo que ha de hacer con ella al cumplirse sin esperar á dias corteses. 59
29. Que el tenedor de la letra podrá usar de su accion contra el aceptante, y lo que deberá hacer, y en qué tiempo, si quisiere conservar y retener su derecho contra el dador y endosantes, y cómo estos le podrán pagar. ib.
30. Cómo el dueño ó tenedor de una letra podrá cobrar del aceptante parte de ella, y recurrir por lo demas al dador y endosantes ó cualquiera de ellos. 60
31. El que tomare letra de cambio cuyo importe sea por cuenta y riesgo de otro, la deberá sacar en derecho á favor de él, y no al suyo, para endosarla; á menos de haber convenio ó pacto entre ellos que haya de ser de cuenta y riesgo del tal tomador ó endosante. ib.
- 32 hasta 34. Cómo deberán ponerse las aceptaciones de las letras, y con qué circunstancias. 60 y 61
35. Que quien tuviere una letra para su aceptacion mas de veinte y cuatro horas, se entienda quedar aceptada y corriendo sus términos. 61
36. En qué forma, y por quiénes deberán ponerse las aceptaciones. ib.
37. Que los aceptantes sean obligados á la paga, sin quedarles mas recurso que contra el librador si lo hizo de su cuenta, ó contra la persona por cuya órden ó cuenta aceptó. ib.
38. Monedas en que se puedan hacer los pagamentos de las letras.
39. Que se podrán hacer los pagamentos de las letras antes de cumplirse sus términos por los aceptantes pagadores que se mantuvieren en su sano crédito hasta aquel tiempo, y no por los que estuvieren próximos á quebrar; y lo que en este caso se deberá practicar. ib.
40. Preferencia que deberá haber entre los que quisieren pagar letras protestadas por el honor del librador ó endosantes. 62
41. Recursos que tendrá el que pagare por el honor del librador ó endosantes. ib.
42. Recibo que deberá dar quien cobrare letra aceptada fuera de esta villa á pagar en ella, ademas del que se acostumbra poner en las mismas letras, y para qué efecto. ib.
43. Términos para acudir á usar de su derecho contra libradores, aceptantes y endosantes que hubieren quebrado; y el modo con que se les deberá hacer pagar y cuanto en cada concurso. ib.
- 44 á 59. Cómo se han de entender y contar los términos de las letras de cambio, segun su tenor y las plazas de donde vinieren. 63 y 64
60. Que el aceptante y pagador de letras se arreglen siempre al estilo y costumbre que en cuanto á los términos, usos y cortesías se practicaren en la plaza del pagamento. 65